



Rad. 080013103-009-2011-00277-00

PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MOSCOTE VILLANUEVA Y OTRO  
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO MOSCOTE SANDOVAL Y OTRA

Señor Juez.-

Paso a su despacho el presente proceso, a fin de que resuelva sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 17 de 2021.-

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA  
SECRETARIO.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Este despacho avocó el conocimiento del presente proceso mediante auto de fecha agosto 31 de 2017, por haber sido remitido por el Juzgado Octavo Civil del Circuito, al ingresar éste al sistema oral, el cual a su vez lo había recibido del Juzgado Noveno Civil del Circuito.

Revisado el expediente, el despacho observa que en el auto admisorio de la demanda proferido en octubre 21 de 2011 por parte del Juzgado que conoció inicialmente de este proceso (9° Civil del Circuito), se ordenó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 692 del C. de P.C., la inscripción de la demanda en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre el bien inmueble materia de la división solicitada, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-24660, y no hay constancia en el expediente de que se haya realizado la inscripción de dicha medida cautelar.

De acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, **“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”**

Así las cosas, el despacho ordenará requerir a la parte demandante por el término de treinta días, para que aporte al expediente el certificado de tradición con la inscripción de la demanda, a fin de proseguir con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1.- Ordenar requerir a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente el certificado de tradición del inmueble materia de este proceso, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-22660 con la constancia de la inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO  
JUEZ

J.P.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico  
Telefax: PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
— Correo: [ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rad. 080013103-009-2011-00277-00

**Firmado Por:**

**Osiris Esther Araujo Mercado**  
**Juez**  
**Civil 002**  
**Juzgado De Circuito**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2692c60b43929d235619dc296826ae3956071c5dbaf56ccad3a85d9875975776**

Documento generado en 19/08/2021 05:36:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**